



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eddy Zeneth Castaño Mazo
Demandado	Javier Diomedes Gómez Pérez
Radicado	05001311001420210012000
Decisión	Requiere a la parte demandante

Se incorpora al proceso la contestación de la demanda que realizó el apoderado del demandado en amparo de pobreza; una vez revisado el proceso se tiene que el día 4 de octubre del presente año, se notificó el ejecutado, y el 13 del mismo mes solicitó amparo de pobreza, el cual interrumpió los términos desde el día de presentación del escrito inclusive, transcurriendo hasta ese momento 6 días, restando 4 días para culminar el termino, el apoderado en amparo de pobreza, manifiesta que acepta la designación y por auto del 23 de noviembre del presente año, se da la orden de compartir el link del proceso y se le indica que al día siguiente de la publicación por estados del mismo se reanudarán los términos.

La respuesta a la demanda se realizó el 6 de diciembre de 2021, por lo que se tiene que la misma es extemporánea, y no se dará trámite a esta, pero si se pone en conocimiento de la parte demandante los giros realizados por gana, y cobrados por la demandante para que de ser de la cuota alimentaria se tenga en cuenta al momento de la liquidación y no se induzca a un error al momento de aprobar la misma.

De otro lado y teniendo en cuenta que el demandado tiene otra hija, y aportan el registro civil de nacimiento de la menor E. G. M., se dispone por este Despacho, la disminución del embargo del 50% al 25% de la remuneración devengada por el ejecutado. Por la secretaría se realizará el oficio respectivo.



Una vez ejecutoriado el presente auto se continuara con las etapas siguientes del proceso.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5052c315aa4229ba73c473856f5610c36d091e3b737cb0b552249a8e1c096d**

Documento generado en 09/12/2021 04:27:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**